

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 16 de enero de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Juan Felipe Trespalacios Barrientos portador de la T.P. Nro. 78.647 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00006 00
Demandante	Iniste S.A.S. (En liquidación)
Demandados	Distrito Avignon S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	025
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Precisaré la pretensión de la demanda; señalaré si lo buscado es la resolución del contrato o su forzoso cumplimiento.
2. Señalaré en los hechos de la demanda, concretamente cuál o cuáles son las cláusulas contractuales incumplidas por el demandado, pues se hace referencia a situaciones generalizadas en la ejecución del contrato.
3. Explicaré en el hecho quinto, las modificaciones a los planos eléctricos y

alcance inicial del contrato.

4. Aclarará porqué pretende el cobro de 1.5 meses de permanencia adicional en la obra, si la misma terminaba el 28 de abril de 2021, y el retiro del demandante se dio el 10 de junio, esto es, 41 días después
5. Clarificará de dónde se desprende el valor que pretende respecto del valor pagado por concepto de recurso humano, pues al verificar los soportes, no es constatable los valores que aduce por “parafiscales”.
6. Señalará bajo qué consideración técnica o contractual el 11% del valor comprado en materiales es sobrecosto.
7. Expondrá cuál es el criterio técnico, soporte contable o documento semejante que permita concluir que la utilidad no percibida atiende al 30% del valor del contrato. Para el efecto, aportará el medio de prueba pertinente.
8. Explicará de donde se desprende el valor de “herramientas y materiales de propiedad del contratista” que eleva como pretensión.
9. Dadas las precisiones solicitadas integrará un nuevo escrito demandatorio.
10. Si bien no es causal de rechazo, corregirá la medida cautelar, pues en los procesos verbales no es procedente el embargo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7f74c792290e43088421d641c00f7338f1ce29493ee506e3ee7a2f3baa0d69**
Documento generado en 17/01/2024 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>